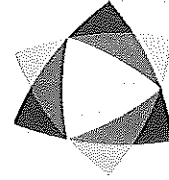


Nº 32178



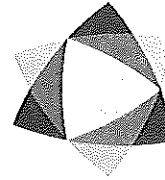
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 045-2015

A LAS DIEZ HORAS DEL 25 DE AGOSTO DEL 2015

SAN JOSÉ, COSTA RICA



SESIÓN ORDINARIA 045-2015
25 de agosto del 2015

Acta de la sesión ordinaria número 045-2015, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las diez horas del 25 de agosto del dos mil quince.

Preside el señor Gilbert Camacho Mora. Asisten los señores Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez y Maryleana Méndez Jiménez, todos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Humberto Pineda Villégas, Director General de Fonatel, Jorge Brealey Zamora, Asesor del Consejo, así como la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Encargada de Comunicación.

Las funcionarias Xinia Herrera Durán, Rose Mary Serrano Gómez y Mercedes Valle Pacheco, Asesoras del Consejo, no estuvieron presentes por encontrarse participando en una actividad en el Centro de Estudios en Banda Ancha para el Desarrollo – CEABAD.

ARTÍCULO 1

De inmediato el señor Gilbert Camacho Mora da lectura a la propuesta del orden del día; se sugiere posponer los siguientes temas:

Propuestas de la Dirección General de Calidad

- a. Dictamen técnico sobre el uso de la frecuencia 88.1 MHz por parte de la Asociación Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica.
- b. Dictamen técnico sobre el uso de frecuencia 101.5 MHz por parte del Sistema Nacional de Radio y Televisión, S.A.

ORDEN DEL DÍA

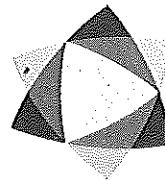
1- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2- PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

Solicitud del Viceministerio de Telecomunicaciones para que la SUTEL aporte recursos para el lanzamiento de la estrategia nacional "crdigit@l".

3- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 3.1 *Dictamen técnico sobre la adecuación de los Títulos Habilitantes de la empresa Radio Nicoya S.A. en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.*
- 3.2 *Dictamen técnico sobre la adecuación de los Títulos Habilitantes de la empresa Beepermatic de Costa Rica S.A. en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en FM.*
- 3.3 *Dictamen técnico sobre la adecuación de los Títulos Habilitantes de Temporalidades de la Arquidiócesis de San José en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.*
- 3.4 *Dictamen técnico sobre la adecuación de los Títulos Habilitantes de Temporalidades de la Iglesia Católica de Limón en cuanto a la Red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.*
- 3.5 *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Central de Taxis Liberia S.A. en la banda de 138 MHz a 174 MHz.*
- 3.6 *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión digital de la empresa Granro Televisión del Sur S.A.*
- 3.7 *Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión*


SESIÓN ORDINARIA 045-2015
25 de agosto del 2015

- 3.8 *digital de la empresa Génesis Televisión S.A.*
- 3.8 *Dictamen técnico sobre uso de frecuencias de radiodifusión sonora en AM 1580 y 1600 kHz en estaciones del proyecto de "Pequeñas radioemisoras culturales".*
- 3.9 *Dictamen técnico sobre el uso de frecuencia de radiodifusión sonora de FM 88,3 MHz en estaciones del proyecto de "Pequeñas radioemisoras culturales".*
- 3.10 *Dictamen técnico sobre la solicitud de traslado del punto de transmisión de la empresa Radio Columbia S.A.*
- 3.11 *Criterios técnicos sobre solicitudes de permiso de radioaficionados.*
- 3.12 *Recomendación para la modificación del dictamen técnico sobre la adecuación de los Títulos Habilitantes de la entidad denominada Asociación de Cristo Elim, red para el soporte al servicio de radiodifusión sonora AM.*
- 3.13 *Atención al oficio OF-MICITT-UC-NR-2015-102, en relación con una denuncia por uso de la frecuencia 1120 kHz.*
- 3.14 *Insumos técnicos y registrales para eventuales procesos concursales en las bandas de frecuencias de 900 MHz y los segmentos de frecuencia de 1940 MHz a 1955 MHz y 2130 MHz a 2145 MHz.*
- 3.15 *Recomendación de respuesta al oficio de denuncias de portaciones no solicitadas presentado por el ICE.*

4 -PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 4.1 *Solicitud de modificación presupuestaria No. 2-2015 y presupuesto extraordinario No.1-2015 del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.*
- 4.2 *Definición de cantidad máxima de modificaciones presupuestarias para el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.*
- 4.3 *Informe de análisis de los Estados Financieros del Fideicomiso al 31 de julio de 2015.*

ACUERDO 001-045-2015

Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria 045-2015.

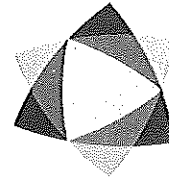
ARTÍCULO 2
PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 2.1 ***Solicitud del Viceministerio de Telecomunicaciones para que la SUTEL aporte recursos para el lanzamiento de la estrategia nacional "crdigit@l".***

A continuación el señor Gilbert Camacho Mora introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, la solicitud del Viceministerio de Telecomunicaciones para que la Superintendencia aporte recursos para el lanzamiento de la estrategia nacional "crdigit@l".

Al respecto se presenta el oficio MICITT-OF-DVMT-308-2015 de fecha 20 de agosto del 2015 conforme el cual el señor Emilio Arias Rodríguez, Viceministro de Telecomunicaciones, informa que en el mes de octubre del presente año, el Consejo Presidencial Social presentará los programas de acceso y servicio universal con solidaridad, que impactará de manera positiva a las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, mediante la disminución de la brecha y la alfabetización digital, luego de un exitoso proceso de articulación interinstitucional.

Menciona que el lanzamiento de esta estrategia se realizará en el Museo de los Niños el lunes 05 de octubre del 2015, el cual será el escenario de diversas actividades en paralelo: una muestra comercial - institucional, donde participarán las instituciones que forman parte del Consejo Presidencial Social y patrocinadores del lanzamiento, lo que será un espacio para charlas en Sala VII de la Galería Nacional del Museo y una presentación oficial de la estrategia "crdigit@l" en el Teatro Auditorio Nacional a las 6:00 p.m. donde se contará con la presencia del señor Luis Guillermo Solís Rivera, Presidente de la República y la señora Vicepresidenta Ana Helena Chacón Echeverría.

**SESIÓN ORDINARIA 045-2015**
25 de agosto del 2015

Básicamente indican que con la finalidad de avanzar oportunamente en el diseño y desarrollo de la actividad, solicitan a Sutel de conformidad con los parámetros institucionales y jurídicos establecidos por el Consejo de la institución, se valore la posibilidad de generar un patrocinio para la realización de dicho lanzamiento y como contrapartida la presencia y participación institucional en el evento.

El señor Humberto Pineda Villegas brinda un detalle de las actividades que se llevarán a cabo en esa fecha e indica que se trata de una actividad de mucha relevancia, razón por la cual recomienda la participación con respecto a los programas a cargo de Fonatel.

La señora Maryleana Méndez Jiménez sugiere que de aprobarse, se realice el aporte pero específicamente en costos de alimentación o algún otro servicio.

El señor Gilbert Camacho Mora considera oportuno que la funcionaria Ivannia Morales Chaves se reúna con los funcionarios de MICITT que están organizando dicha actividad y de esa forma solicite la información para determinar la contribución específica con la que podría participar la Superintendencia en dicho evento.

Luego de conocido el tema el Consejo decide por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO 002-045-2015

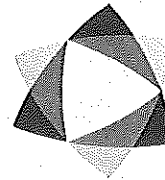
- 1 Dar por recibido el oficio MICITT-OF-DVMT-308-2015 de fecha 20 de agosto del 2015, conforme el cual el señor Emilio Arias Rodríguez, Viceministro de Telecomunicaciones, solicita al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones un aporte de recursos para la actividad de lanzamiento de la estrategia nacional "crdigit@!l", la cual se llevará a cabo el 05 de octubre del 2015 en el Museo de los Niños.
- 2 Proceder a analizar en una próxima sesión la solicitud del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT).

NOTIFÍQUESE**ARTÍCULO 3****PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

- 3.1. ***Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Radio Nicoya, S. A., en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.***

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 5551-SUTEL-DGC-2015, del 12 de agosto del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Radio Nicoya, S. A., en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre el particular y señala los principales aspectos técnicos de la solicitud, así como se refiere a las diferentes fechas de cesión de dichas frecuencias e indica que el punto de transmisión se encuentra en Nicoya, Guanacaste.

**SESIÓN ORDINARIA 045-2015**
25 de agosto del 2015

Explica lo relativo a los resultados de las mediciones efectuadas por la Dirección a su cargo, con base en los cuales se recomienda al Consejo que solicite al Poder Ejecutivo el inicio del procedimiento administrativo que corresponde contra Radio Nicoya.

Analizado el caso, con base en la información del oficio 5551-SUTEL-DGC-2015, del 12 de agosto del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 003-045-2015

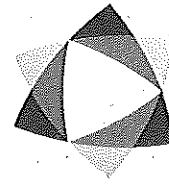
De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Radio Nicoya, S. A., con cédula jurídica 3-101-111738, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02758-2012 y el informe del oficio 05551-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05551-SUTEL-DGC-2015 de fecha 12 de agosto del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria; de manera tal que tengan acceso todos los

**SESIÓN ORDINARIA 045-2015**
25 de agosto del 2015

operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05551-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

6. Conclusiones

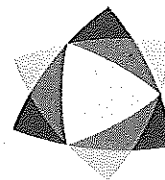
6.1. Sobre el estudio registral

- *La frecuencia 1560 kHz fue otorgada a la empresa Radio Nicoya S.A. para la operación de una emisora con modulación AM. La concesión otorgada, cuenta con el respectivo Contrato de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.*

6.2. Sobre la no operación de la frecuencia 1560 kHz

- *Sobre las mediciones realizadas en el año 2012 se comprobó que solo el sitio de Nicoya cumplía con los niveles mínimos de intensidad de señal establecidos en el PNAF, mientras que para el caso de las mediciones del 2014 y las obtenidas en el presente año con la estación monitorea fija del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro (SNGME), la cual se ubica en el cantón de Liberia de la provincia de Guanacaste, se deja en clara evidencia que no se encuentra presencia alguna de señales en la frecuencia 1560 kHz, por lo que se concluye que el transmisor ubicado en Nicoya de Guanacaste se encuentra apagado".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las


SESIÓN ORDINARIA 045-2015
25 de agosto del 2015

recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 05551-SUTEL-DGC-2015, referente a la recomendación de adecuación que concluye en la recomendación del inicio de los procedimientos administrativos para valorar la posible extinción del Título Habilitante del Acuerdo Ejecutivo N° 555-97 MSP para la frecuencia 1560 kHz, el cual fue otorgado a la empresa Radio Nicoya, S. A., con cédula jurídica 3-101-111738.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

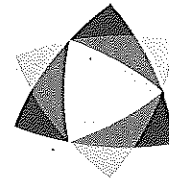
- a) Proceder con la apertura del procedimiento administrativo correspondiente en contra la empresa Radio Nicoya, S. A., con cédula jurídica 3-101-111738, para la aplicación del artículo 22 de la Ley N° 8642, en relación con el no cumplimiento de los niveles mínimos de intensidad de campo en la zona asignada (Guanacaste), de acuerdo con los resultados de las mediciones de los años 2012, 2014 y las obtenidas en el presente año con la estación monitora fija del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro (SNGME), para que se valore la extinción del Título Habilitante del Acuerdo Ejecutivo N° 555-97 MSP para la frecuencia 1560 kHz, y con la eventual recuperación del recurso escaso (frecuencia 1560 kHz) por parte del Estado.
- b) Asimismo, en caso de declarar la extinción del Título Habilitante en cuestión, se recomienda valorar lo dispuesto en el mencionado artículo 22 de la Ley N° 8642, respecto a que "(...) El titular de la concesión cuya resolución haya sido declarada por incumplimiento grave de sus obligaciones, estará imposibilitado para mantener nuevas concesiones de las previstas en esta Ley, por un plazo de tres años y máximo de cinco años, contado a partir de la firmeza de la resolución".

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02758-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

- 3.2. **Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Beepermatic de Costa Rica, S. A., en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en FM.**

**SESIÓN ORDINARIA 045-2015**
25 de agosto del 2015

Seguidamente, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo el oficio 5637-SUTEL-DGC-2015, del 13 de agosto del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el informe técnico a la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Beepermatic de Costa Rica, S. A., en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en FM.

El señor Fallas Fallas se refiere a este asunto y explica que de acuerdo con el estudio registral efectuado, Beepermatic posee dos frecuencias en FM y se refiere a las cesiones respectivas, así como detalla los permisos temporales con los que cuenta.

Explica los resultados de los estudios y mediciones efectuadas por la Dirección a su cargo, con base en los cuales recomienda al Consejo emitir el dictamen técnico correspondiente a la delimitación de las zonas de cobertura de las frecuencias otorgadas.

Analizado el caso, el Consejo, con base en el oficio 5637-SUTEL-DGC-2015, del 13 de agosto del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular, resuelve por unanimidad:

ACUERDO 004-045-2015

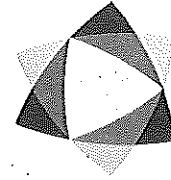
De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Beepermatic de Costa Rica S.A. con cédula jurídica 3-101-122200-23, que se tramita en esta Superintendencia bajo los números de expediente ER-02820-2012 y ER-02834-2012 y el informe del oficio 5637-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5637-SUTEL-DGC-2015 de fecha 13 de agosto del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad


SESIÓN ORDINARIA 045-2015
25 de agosto del 2015

Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5637-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

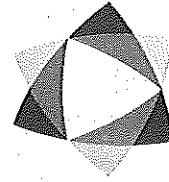
(*)

9. Conclusiones
9.1. Sobre el estudio registral

- *Las frecuencias 106,7 MHz y 107,1 MHz fueron otorgadas a Beepermatic de Costa Rica S.A. para la operación de dos emisoras con programación independiente. La concesión otorgada, cuenta con el respectivo Contrato de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.*

9.2. Sobre la operación de la frecuencia 106,7 MHz

- *De las últimas mediciones realizadas en el año 2014 se comprobó que no posee los niveles de*


SESIÓN ORDINARIA 045-2015
25 de agosto del 2015

intensidad de campo eléctrico que garantizan la cobertura en los siguientes puntos: Abangares, Bagaces, Cañas, Cerro Cañas Dulces, Cerro Vista al Mar, Liberia, Filadelfia, Nicoya, Puntarenas, Atenas, Belén, y Naranjo, por lo que la empresa en cuestión debe mejorar el nivel de señal en los demás sitios del país, con el fin de cumplir con los niveles de cobertura establecidos en el PNAF, siempre y cuando sean congruentes con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 8642 respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el PNAF.

- *El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.*

9.3. Sobre la operación de la frecuencia 107,1 MHz

- *De las últimas mediciones realizadas en el año 2014 se comprobó que no posee los niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan la cobertura en los siguientes puntos: Bagaces, Cañas, Limón, Orotina, Santa Cruz, Alajuela, Belén, Filadelfia, Naranjo, Santa Bárbara y Turrialba, por lo que la empresa en cuestión debe mejorar el nivel de señal en los demás sitios del país, con el fin de cumplir con los niveles de cobertura establecidos en el PNAF, siempre y cuando sean congruentes con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 8642 respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el PNAF.*
- *El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.*

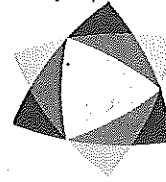
9.4. Sobre la operación de las frecuencias de radioenlace para radiodifusión sonora.

- *Los trámites iniciados por medio de los permisos temporales de instalación y pruebas N° 597-99 CNR, N° 621-02 CNR y N° 693-02 CNR, otorgados antes de la entrada en vigencia del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G (28 de junio de 2004), se deberán encausar para que se asignen los recursos de radioenlaces por medio concesión directa, según los segmentos y las canalizaciones habilitados en la nota CR 047 y el proceso de reasignación de los concesionarios actuales en la banda de 900 MHz establecido en la nota CR 061 del PNAF vigente, en concordancia con las modificaciones dictadas en el Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT.*
- *El Acuerdo Ejecutivo N° 46-2008 MGP fue otorgado por un plazo de 20 años a partir de su notificación. No obstante, deberá ajustarse e incluirse como parte del contrato de concesión de la frecuencia principal (matríz), para que tenga la misma vigencia del servicio de radiodifusión, es decir, 20 años a partir del 28 de junio del 2004.*
- *El Acuerdo Ejecutivo N° 46-2008 MGP que se considera vigente, no podrá ser prorrogado según el Transitorio III del Decreto N° 39057-MICITT. Asimismo, debe valorarse una vez realizada la adecuación de la frecuencia principal, la posible reasignación del recurso de conformidad con los segmentos y las canalizaciones habilitadas en la nota CR 047 y el proceso de reasignación de los concesionarios actuales en la banda de 900 MHz establecido en la nota CR 061 del PNAF vigente, en concordancia con el Decreto indicado".*

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la

**SESIÓN ORDINARIA 045-2015**
25 de agosto del 2015

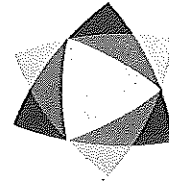
Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 5637-SUTEL-DGC-2015, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes Acuerdo Ejecutivo N° 334-2004 MSP y su respectivo Contrato de Concesión N° 074-2004 CNR para la frecuencia 106,7 MHz y el Acuerdo Ejecutivo N° 1064-99 MSP con su respectivo Contrato de Concesión N° 022-2004 CNR para la frecuencia 107,1 MHz, ambos otorgados a Beepermatic de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica 3-101-122200-23.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del Acuerdo Ejecutivo N° 334-2004 MSP y su respectivo Contrato de Concesión N° 074-2004 CNR para la frecuencia 106,7 MHz y el Acuerdo Ejecutivo N° 1064-99 MSP con su respectivo Contrato de Concesión N° 022-2004 CNR para la frecuencia 107,1 MHz, ambos otorgados a Beepermatic de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica 3-101-122200-23 e incluir los demás aspectos indicados en el oficio 5637-SUTEL-DGC-2015, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- b) Incluir la obligación del concesionario de cumplir con los niveles mínimos de intensidad de señal dispuestos en el PNAF vigente, para su obligación de cobertura para la frecuencia de 106,7 MHz según la figura 4 y las zonas definidas en las tablas 2, 3, 4, 5, 6 y 7, y para la frecuencia de 107,1 MHz según la figura 5 y las zonas definidas en las tablas 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del oficio 5637-SUTEL-DGC-2015. En caso de determinarse algún tipo de incumplimiento por parte del concesionario, indicarle que podría incurrir en una de las causales del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, relacionadas con la extinción de las concesiones y los contratos.
- c) Considerar que los trámites iniciados con la reserva de los permisos N° 621-02 CNR del 30 de setiembre de 2002, N° 597-99 CNR del 28 de julio de 1999 y N° 693-02 CNR del 22 de octubre de 2002, se deberán encausar para que se asigne recurso de radioenlace por medio concesión directa, según los segmentos y las canalizaciones habilitados en la nota CR 047 del PNAF vigente, en concordancia con las modificaciones dictadas en el Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT. Lo anterior, una vez presentada la información técnica por parte del concesionario en estudio, solicitada en el citado Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT.
- d) En vista de las modificaciones reglamentarias indicadas en el Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT, se deberá valorar la posible reasignación del recurso otorgado por medio del Acuerdo Ejecutivo N° 46-2008 MGP de conformidad con los segmentos y las canalizaciones indicadas en el Decreto mencionado, en vista de que la nota CR 061 establece el inicio de los procedimientos para la recuperación de la banda de 900 MHz para su utilización en sistemas IMT.
- e) Para efectos de la adecuación de esta frecuencia se deben realizar los esfuerzos necesarios para que se gestionen las acciones requeridas ante la UIT, encontrándose sujeta a la publicación de la información correspondiente en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) por medio de la herramienta WISFAT (Web Interface for Submission of Frequency Assignments to Terrestrial Services) de la UIT, a fin de garantizar que los concesionarios de radiodifusión sonora que se encuentren debidamente registrados ante la UIT. Por lo anterior se

**SESIÓN ORDINARIA 045-2015**
25 de agosto del 2015

recomienda reiterar ante el Poder Ejecutivo la solicitud a efectos de que esta Superintendencia se constituya en registrador y notificador ante WISFAT o en su defecto que el Viceministerio de Telecomunicaciones cumpla con esta función.

- f) Valorar, considerando las modificaciones propuestas en el dictamen 5637-SUTEL-DGC-2015 para la adecuación de los títulos habilitantes de las frecuencias 106,7 MHz y 107,1 MHz, la suscripción de nuevos Contratos de Concesión con la entidad Beepermatic de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica 3-101-122200-23, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 8642. Asimismo, el contrato debe considerar las frecuencias asignadas como radioenlaces punto a punto del Servicio Fijo necesarias para el correcto funcionamiento de la red.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02820-2012 y ER-02834-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

3.3. *Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de Temporalidades de la Arquidiócesis de San José en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.*

De inmediato, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.

Se da lectura al oficio 05792-SUTEL-DGC-2015, del 21 de agosto del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a valoración del Consejo el informe correspondiente.

El señor Fallas Fallas explica el caso y se refiere a los aspectos técnicos de esta solicitud, menciona el título habilitante otorgado, la cobertura asignada para el Valle Central y demás detalles relacionados.

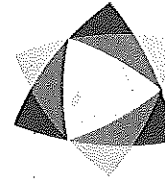
Explica los estudios y mediciones efectuadas por la Dirección a su cargo, con base en los cuales se determina que posiblemente se ha presentado un uso no autorizado del espectro, por lo que la recomendación al Consejo es proceder de conformidad con lo indicado en el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones para valorar la extinción del Título Habilitante del Acuerdo Ejecutivo N° 2786-2002 MSP para la frecuencia 1040 kHz, el cual fue otorgado a Temporalidades de la Arquidiócesis de San José con cédula jurídica 3-010-045148.

En vista de la información conocida mediante oficio 05792-SUTEL-DGC-2015, del 21 de agosto del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 005-045-2015

Dar por recibido el oficio 05792-SUTEL-DGC-2015, del 21 de agosto del 2015, correspondiente a la adecuación de los títulos habilitantes de Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.

NOTIFIQUESE

**SESIÓN ORDINARIA 045-2015**
25 de agosto del 2015**3.4. Dictamen técnico sobre la adecuación de los Títulos Habilitantes de Temporalidades de la Iglesia Católica de Limón en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.**

El señor Presidente somete a valoración del Consejo el oficio 5731-SUTEL-DGC-2015, del 19 de agosto del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de Temporalidades de la Iglesia Católica de Limón, en cuanto a la red para el soporte al servicio de radiodifusión de emisiones sonoras de acceso libre en AM.

El señor Fallas Fallas se refiere a este asunto y explica los resultados de los estudios y mediciones efectuados por la Dirección a su cargo, con base en los cuales se determina que la solicitud conocida en esa oportunidad cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigentes sobre el particular, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo emita el correspondiente dictamen técnico.

Con base en la información del oficio 5731-SUTEL-DGC-2015, del 19 de agosto del 2015 y la información del señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 006-045-2015

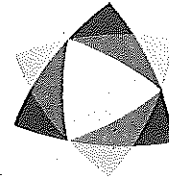
De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Limón con cédula jurídica 3-010-045875, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02724-2012 y el informe del oficio 05731-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05731-SUTEL-DGC-2015 de fecha 19 de agosto del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

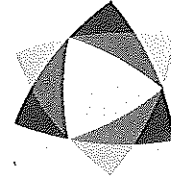
**SESIÓN ORDINARIA 045-2015**
25 de agosto del 2015

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05731-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(“)

7. Conclusiones**7.1. Sobre el estudio registral**

- *La frecuencia 1140 kHz fue otorgada a Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Limón para la operación de una emisora con programación independiente. La concesión otorgada, cuenta con el respectivo Contrato de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.*



SESIÓN ORDINARIA 045-2015
25 de agosto del 2015

7.2. Sobre la operación de la frecuencia 1140 kHz

- De las últimas mediciones realizadas en el año 2014 se comprobó que no posee los niveles de intensidad de campo eléctrico que garantizan la cobertura en los puntos mostrados en la tabla 3, siendo que únicamente en el distrito de Guápiles supera el nivel de intensidad de 40 dBuV/m, por lo que la empresa en cuestión debe mejorar el nivel de señal en los sitios indicados en la tabla 3, con el fin de cumplir con los niveles de cobertura establecidos en el PNAF, siempre y cuando sean congruentes con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 8642 respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el PNAF.
- El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.
- Considerando que la emisora 1140 kHz no cuenta con niveles suficientes para brindar la cobertura especificada en su título habilitante, se hace necesario la delimitación de su cobertura de acuerdo con el artículo 101 del RLGT. En este sentido debido a que el área de cobertura propuesta es reducida, se considera factible la reutilización de esta frecuencia y la puesta a disposición de esta emisora para brindar cobertura en zonas distintas a las concesionadas a Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Limón, cumpliendo con los procesos concursales dispuestos en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones

7.3. Sobre la operación de las frecuencias de radioenlace para radiodifusión sonora.

- Según la información brindada a la SUTEL por Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Limón, este concesionario hace uso de la frecuencia 450,8500 MHz, la cual según los registros de esta Superintendencia se encuentra reservada a Sistema Nacional de Radio y Televisión (SINART). En caso de que el concesionario en estudio requiera uso de recurso para radioenlace, este debe presentar una nueva solicitud según lo indicado en el Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT".

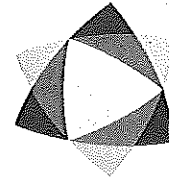
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 05731-SUTEL-DGC-2015, referente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes Acuerdo Ejecutivo N° 2785-2002 y su respectivo Contrato de Concesión N° 017-2008-CNR para la frecuencia 1140 kHz, otorgado a Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Limón, con cédula jurídica 3-010-045875.


SESIÓN ORDINARIA 045-2015
25 de agosto del 2015

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del Acuerdo Ejecutivo N° 2785-2002 y su respectivo Contrato de Concesión N° 017-2008-CNR para la frecuencia 1140 kHz, otorgado a Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Limón, con cédula jurídica 3-010-045875, e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- b) Incluir la obligación del concesionario de cumplir con los niveles mínimos de intensidad de señal dispuestos en el PNAF vigente, para su obligación de cobertura según la figura 3 y las zonas definidas en las tablas 3 y 4 del presente dictamen. En caso de determinarse algún tipo de incumplimiento por parte del concesionario, indicarle que podría incurrir en una de las causales del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, relacionadas con la extinción de las concesiones y los contratos.
- c) Valorar la reutilización geográfica de la frecuencia 1140 kHz, para que empresas distintas a Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Limón puedan explotar este espectro en otras zonas geográficas cumpliendo con los procesos concursales dispuestos en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones
- d) Para efectos de la adecuación de la frecuencia 1140 kHz, se deben gestionar las acciones requeridas para su consignación ante la UIT, encontrándose sujeta a la publicación de la información correspondiente en la Circular Internacional de Información sobre Frecuencias (BR IFIC) por medio de la herramienta WISFAT (Web Interface for Submission of Frequency Assignments to Terrestrial Services) de la UIT, a fin de garantizar que los concesionarios de radiodifusión sonora que se encuentren debidamente registrados ante la UIT. Por lo anterior se recomienda reiterar ante el Poder Ejecutivo la solicitud a efectos de que esta Superintendencia se constituya en registrador y notificador ante WISFAT o en su defecto que el Viceministerio de Telecomunicaciones cumpla con esta función.
- e) Valorar, considerando las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación de los títulos habilitantes de la frecuencia 1140 kHz, la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión con la entidad Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Limón, con cédula jurídica 3-010-045875, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 8642.

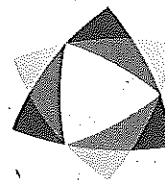
Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02724-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE
3.5. Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Central de Taxis Liberia, S. A. en la banda de 138 MHz a 174 MHz.

Continúa el señor Camacho Mora, quien presenta al Consejo el oficio 5646-SUTEL-DGC-2015, del 14 de agosto del 2015, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Central de Taxis Liberia, S. A. en la banda de 138 MHz a 174 MHz.

El señor Fallas Fallas se refiere a este caso y señala que se efectuaron los estudios técnicos y mediciones correspondientes a este trámite, con base en los cuales se determina que la solicitud

**SESIÓN ORDINARIA 045-2015**
25 de agosto del 2015

conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita el correspondiente dictamen técnico.

En vista de la información conocida en esta oportunidad, de conformidad con el oficio 5646-SUTEL-DGC-2015, del 14 de agosto del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 007-045-2015

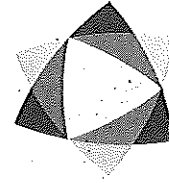
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-582-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08450-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Central de Taxis Liberia, S. A., con cédula jurídica 3-101-299445, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01693-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 09 de octubre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-582-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05646-SUTEL-DGC-2015, de fecha 14 de agosto del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.



SESIÓN ORDINARIA 045-2015
25 de agosto del 2015

- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05646-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

- Otorgar un permiso de asignación de frecuencias a la empresa Central de Taxis Liberia, S. A., con cédula jurídica 3-101-299445, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

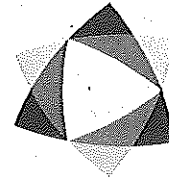
V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 05646-SUTEL-DGC-2015, de fecha 14 de agosto del 2015, con respecto al otorgamiento de las frecuencias 138,896875 MHz, 141,984375 MHz y 155,071875 MHz (las dos primeras en modalidad de


SESIÓN ORDINARIA 045-2015
25 de agosto del 2015

repetidora y la última en modalidad de canal directo) en el rango de 138 MHz a 174 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Central de Taxis Liberia, S. A.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GCP-OF-582-2013, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar las frecuencias 138,896875 MHz, 141,984375 MHz y 155,071875 MHz (las dos primeras en modalidad de repetidora y la última en modalidad de canal directo) en el rango de 138 MHz a 174 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Central de Taxis Liberia, S. A.
- b) Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 138,9000 MHz y 141,9875 MHz, otorgadas mediante permiso N° 1483-06 GNR del 07 de agosto del 2006 y la frecuencia 155,0750 MHz otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° 459 MGP del 16 de junio del 2008, al señor Leonidas Vargas Duarte, con cédula de identidad 1-651-509.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01693-2013 de esta Superintendencia

NOTIFIQUESE
3.6. Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión digital de la empresa Granro Televisión del Sur, S. A.

Para continuar, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 5713-SUTEL-DGC-2015, del 18 de agosto del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión digital de la empresa Granro Televisión del Sur, S. A.

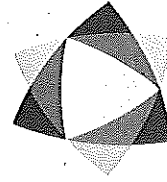
Explica el señor Fallas Fallas que esta empresa tiene el canal 14 como matriz en la zona sur y señala que de acuerdo con las mediciones efectuadas, se determina que dicho canal sí se encuentra en operación, por lo que al estar en utilización el canal y no generar interferencias, corresponde efectuar el cálculo de la cobertura de la frecuencia como tal y se refiere a los aspectos técnicos respectivos.

Por lo anterior, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita el correspondiente dictamen técnico.

Discutida la información contenida en el oficio 5713-SUTEL-DGC-2015, del 18 de agosto del 2015 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 008-045-2015

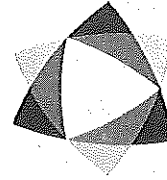
En relación con el oficio OF-UCNR-MICITT-2014-042 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-07416-2015, mediante el cual se solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) la remisión al Poder Ejecutivo del estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Granro Televisión del Sur, S. A., con cédula jurídica 3-101-231436, para la obtención de un permiso de uso experimental de frecuencias para televisión digital, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01712-2014; el Consejo de esta Superintendencia resuelve lo siguiente:

**SESIÓN ORDINARIA 045-2015**
25 de agosto del 2015**RESULTANDO:**

- I. Que en fecha 01 de agosto del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-UCNR-MICITT-2014-042, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5713-SUTEL-DGC-2015 de fecha 18 de agosto del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.


SESIÓN ORDINARIA 045-2015
25 de agosto del 2015

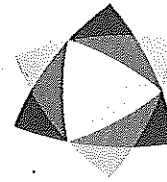
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al Poder Ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36009-MP-MINAET, denominado Reforma al Reglamento para la transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica, de fecha 29 de abril 2010, el Poder Ejecutivo adoptó el estándar de televisión digital abierta Japonés Brasileño, conocido en sus siglas como "ISDB-Tb", como la norma aplicable para la implementación de la televisión digital en nuestro país.
- V. Que con el objetivo de dar inicio a la transición hacia la televisión digital terrestre en el país, y proceder a digitalizar los servicios de radiodifusión por televisión de señal abierta, el 27 de setiembre del 2011, se publicó en el diario oficial La Gaceta N° 185, el Decreto N° 36774-MINAET, el denominado "Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica", modificado a través de la publicación en el diario oficial La Gaceta N° 103, el Decreto N° 38387-MICITT denominado "Reforma al Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET, del 06 de setiembre del 2011".
- VI. Que por medio de la Directriz N° 069-MICITT publicada en el diario oficial La Gaceta N° 93 del 16 de mayo del 2015, se establecieron los lineamientos que la Superintendencia de Telecomunicaciones debe considerar para establecer un plan de canalización conforme los canales asignados, las nuevas solicitudes que se reciban, los resultados de la herramienta de simulación y las coberturas que se utilizarán; además, de los parámetros técnicos necesarios para transmitir la señal digital de televisión terrestre de manera experimental en el país durante el período de transición establecido en el Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET.
- VII. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5713-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^o)

1. Recomendación al Consejo

Con base en el análisis y los resultados obtenidos, y con el objetivo de promover el cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos y el fiel cumplimiento de los objetivos y principios de la Ley N° 8642, se recomienda al Consejo de esta Superintendencia lo siguiente:

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto a la recomendación técnica de otorgamiento de un permiso experimental para el uso de un canal de televisión digital para la empresa Granro Televisión del Sur S.A. con cédula jurídica 3-101-231436 con el fin de que inicie pruebas en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.*
- *Recomendar al Poder Ejecutivo valorar los análisis presentados en el presente informe para efectos de proceder con el otorgamiento del permiso de uso experimental del canal 16 (segmento de frecuencias de 482 MHz a 488 MHz) con el canal virtual 14.01 a la empresa Granro Televisión del Sur S.A. con cédula jurídica 3-101-231436, para efectos de realizar pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.*


SESIÓN ORDINARIA 045-2015
25 de agosto del 2015

- *Advertir al Poder Ejecutivo, que para asegurar la viabilidad técnica del criterio emitido, se deben solventar las situaciones señaladas por esta Superintendencia mediante oficios 1870-SUTEL-DGC-2014 del 24 de marzo de 2014 notificado mediante oficio 2931-SUTEL-SCS-2014 el día 14 de mayo de 2014, 5386-SUTEL-DGC-2013 del 23 de octubre de 2013 notificado mediante oficio 5469-SUTEL-SCS-2013 el día 29 de octubre de 2013, 4856-SUTEL-DGC-2014 aprobado mediante acuerdo 027-044-2014 de la sesión ordinaria N° 44-2014 del Consejo, celebrada el día 1 de agosto del 2014, 3950-SUTEL-DGC-2013 del 09 de agosto de 2013 notificado mediante oficio 4114-SUTEL-SCS-2013 el día 20 de agosto de 2013, 8012-SUTEL-DGC-2014 aprobado mediante acuerdo 028-076-2014 de la sesión ordinaria N° 76-2014 del Consejo, celebrada el día 10 de diciembre del 2014 y 8011-SUTEL-DGC-2014 aprobado mediante acuerdo 027-076-2014 de la sesión ordinaria N° 76-2014 del Consejo, celebrada el día 10 de diciembre del 2014.*
 - *Indicar al Poder Ejecutivo, que en vista de las modificaciones reglamentarias indicadas en el Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT, los concesionarios de los servicios de radiodifusión televisa deberán solicitar la asignación de enlaces punto a punto para el transporte del contenido de la señal digital de los estudios al sitio de transmisión en las bandas de frecuencia de asignación no exclusiva que así se designaron.*
 - *Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*
- VIII. Que esta Superintendencia en sus dictámenes técnicos emite recomendaciones al Poder Ejecutivo en cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos consagrado en la Ley General de Telecomunicaciones.
- IX. Que se ha identificado la necesidad de que el Poder Ejecutivo dentro de sus competencias emita políticas públicas complementarias sobre la asignación de permisos experimentales para la transición hacia la televisión digital.
- X. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

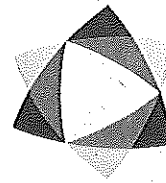
POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 5713-SUTEL-DGC-2015, con respecto al otorgamiento de un canal de televisión digital para la empresa Granro Televisión del Sur, S. A., con cédula jurídica 3-101-231436, con el fin de que inicie pruebas en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio OF-UCNR-MICITT-2014-



SESIÓN ORDINARIA 045-2015
25 de agosto del 2015

042, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Con base en lo dispuesto mediante acuerdo 022-034-2015 de la sesión ordinaria 034-2015, celebrada el 1° de julio del 2015, el criterio técnico emitido es favorable considerando las restricciones operativas identificadas.
- b) Valorar los análisis presentados en el informe técnico 5713-SUTEL-DGC-2015, para efectos de proceder con el otorgamiento del permiso de uso experimental del canal 16 (segmento de frecuencias de 482 MHz a 488 MHz) con el canal virtual 14.01 a la empresa Granro Televisión del Sur, S. A., con cédula jurídica 3-101-231436, para efectos de realizar pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.
- c) Considerar que para asegurar la viabilidad técnica del criterio emitido, se deben solventar las situaciones señaladas por esta Superintendencia mediante oficios 1870-SUTEL-DGC-2014 del 24 de marzo de 2014 notificado mediante oficio 2931-SUTEL-SCS-2014 el día 14 de mayo de 2014, 5386-SUTEL-DGC-2013 del 23 de octubre de 2013 notificado mediante oficio 5469-SUTEL-SCS-2013 el día 29 de octubre de 2013, 4856-SUTEL-DGC-2014 aprobado mediante acuerdo 027-044-2014 de la sesión ordinaria N° 44-2014 del Consejo, celebrada el día 1 de agosto del 2014, 3950-SUTEL-DGC-2013 del 09 de agosto de 2013 notificado mediante oficio 4114-SUTEL-SCS-2013 el día 20 de agosto de 2013, 8012-SUTEL-DGC-2014 aprobado mediante acuerdo 028-076-2014 de la sesión ordinaria N° 76-2014 del Consejo, celebrada el día 10 de diciembre del 2014 y 8011-SUTEL-DGC-2014 aprobado mediante acuerdo 027-076-2014 de la sesión ordinaria N° 76-2014 del Consejo, celebrada el día 10 de diciembre del 2014.
- d) En vista de las modificaciones reglamentarias indicadas en el Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT, los concesionarios de los servicios de radiodifusión televisa deberán solicitar la asignación de enlaces punto a punto para el transporte del contenido de la señal digital de los estudios al sitio de transmisión en las bandas de frecuencia de asignación no exclusiva que así se designaron.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

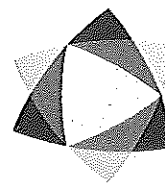
TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01712-2014 de esta Superintendencia.

CUARTO: La recomendación anterior se realiza en cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos, considerando la asignación de frecuencias a canales pertenecientes a un mismo grupo económico, para efectos del permiso de uso experimental para la transición a la televisión digital, siendo que la asignación definitiva de canales virtuales de cara al apagón analógico, deberá realizarse en concordancia con los instrumentos de política pública que para este efecto emita el Poder Ejecutivo.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.7. Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión digital de la empresa Génesis Televisión, S. A.

El señor Camacho Mora presenta para consideración del Consejo el oficio 5867-SUTEL-DGC-2015,

**SESIÓN ORDINARIA 045-2015**
25 de agosto del 2015

del 21 de agosto del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso experimental de frecuencias para canal de televisión digital de la empresa Génesis Televisión, S. A.

El señor Fallas Fallas se refiere a este asunto, menciona lo referente al grupo económico al que pertenece la emisora, así como el contenido de los canales que lo componen y detalla los estudios técnicos efectuados.

Explica los detalles relacionados con la cobertura del canal, las interferencias y los puntos donde estas se presentan, así como los resultados de las evaluaciones técnicas que se han efectuado sobre los canales adyacentes.

Conocida la información del oficio 5867-SUTEL-DGC-2015, del 21 de agosto del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 009-045-2015

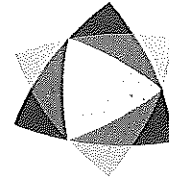
En relación con el oficio OF-UCNR-MICITT-2014-037 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06777-2015, mediante el cual se solicita a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) la remisión al Poder Ejecutivo del estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Génesis Televisión, S. A., con cédula jurídica 3-101-089786, para la obtención de un permiso de uso experimental de frecuencias para televisión digital, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01698-2014; el Consejo de esta Superintendencia resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 29 de julio del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-UCNR-MICITT-2014-037, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05867-SUTEL-DGC-2015 de fecha 21 de agosto del 2015.

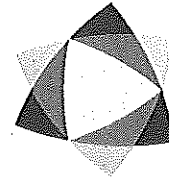
CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera

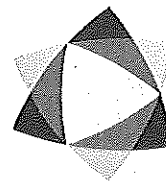
**SESIÓN ORDINARIA 045-2015**
25 de agosto del 2015

eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al Poder Ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36009-MP-MINAET, denominado Reforma al Reglamento para la transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica, de fecha 29 de abril 2010, el Poder Ejecutivo adoptó el estándar de televisión digital abierta Japonés Brasileño, conocido en sus siglas como "ISDB-Tb", como la norma aplicable para la implementación de la televisión digital en nuestro país.
- V. Que con el objetivo de dar inicio a la transición hacia la televisión digital terrestre en el país, y proceder a digitalizar los servicios de radiodifusión por televisión de señal abierta, el 27 de setiembre del 2011, se publicó en el diario oficial La Gaceta N° 185, el Decreto N° 36774-MINAET, el denominado "Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica", modificado a través de la publicación en el diario oficial La Gaceta N° 103, el Decreto N° 38387-MICITT denominado "Reforma al Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET, del 06 de setiembre del 2011".
- VI. Que por medio de la Directriz N° 069-MICITT publicada en el diario oficial La Gaceta N° 93 del 16 de mayo del 2015, se establecieron los lineamientos que la Superintendencia de Telecomunicaciones debe considerar para establecer un plan de canalización conforme los canales asignados, las nuevas solicitudes que se reciban, los resultados de la herramienta de simulación y las coberturas que se utilizarán; además, de los parámetros técnicos necesarios para transmitir la señal digital de televisión terrestre de manera experimental en el país durante el período de transición establecido en el Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET.


SESIÓN ORDINARIA 045-2015
25 de agosto del 2015

- VII. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05867-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- (⁷)
- *Dar por recibido y acoger el presente estudio técnico que es complementario al oficio 6964-SUTEL-DGC-2014 con el análisis de interferencias y cobertura del eventual otorgamiento de un permiso experimental para el uso de un canal de televisión digital para la empresa Génesis Televisión S.A. con cédula jurídica 3-101-089786 con el fin de que inicie pruebas en el estándar ISDB-Tb durante el período de transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.*
 - *Indicar al Poder Ejecutivo que esta Superintendencia considera técnicamente viables las recomendaciones contenidas en el oficio 6964-SUTEL-DGC-2014 respecto al otorgamiento de un permiso experimental para el uso del canal 18 de televisión digital para la empresa Génesis Televisión S.A. con cédula jurídica 3-101-089786 con el fin de que inicie pruebas en el estándar ISDB-Tb.*
 - *Recomendar al Poder Ejecutivo valorar los análisis técnicos presentados en el presente informe para efectos de analizar el eventual otorgamiento del permiso de uso experimental del canal 30 (segmento de frecuencias de 566 MHz a 572 MHz) con el canal virtual 33.01 a la empresa Génesis Televisión S.A. con cédula jurídica 3-101-089786, para efectos de realizar pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb durante el período de transición a la televisión digital terrestre de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.*
 - *Advertir al Poder Ejecutivo, que para asegurar la viabilidad técnica del criterio emitido, se deben solventar las situaciones señaladas por esta Superintendencia mediante los oficios 5388-SUTEL-DGC-2014, aprobado mediante Acuerdo de Consejo N° 019-050-2014, comunicado mediante oficio 5562-SUTEL-SCS-2014 del 29 de agosto del año en curso, 4900-SUTEL-DGC-2014, aprobado por medio de Acuerdo de Consejo N° 028-044-2014, comunicado a través del oficio 5112-SUTEL-SCS-2014 del 07 de agosto del 2014 y 3023-SUTEL-DGC-2014, aprobado por medio de Acuerdo de Consejo N° 010-030-2014, comunica a través del oficio 3590-SUTEL-SCS-2014 del 05 de junio de 2014.*
 - *Recomendar al Poder Ejecutivo, en caso de otorgarse el canal 30 para pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb a la empresa Génesis Televisión S.A. con cédula jurídica 3-101-089786, disponer expresamente al interesado que dicho canal experimental podrá recibir y generar interferencias, y que en caso de producir interferencias perjudiciales a los canales analógicos adyacentes, deberán actuar de inmediato y modificar sus condiciones técnicas de operación que podrían implicar el cese de sus transmisiones hasta que se resuelva el problema, ya que durante el proceso de transición a la televisión analógica deben salvaguardarse los derechos de los concesionarios vigentes.*
 - *Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*
- VIII. Que esta Superintendencia en sus dictámenes técnicos emite recomendaciones al Poder Ejecutivo en cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos consagrado en la Ley General de Telecomunicaciones.
- IX. Que se ha identificado la necesidad de que el Poder Ejecutivo dentro de sus competencias emita políticas públicas complementarias sobre la asignación de permisos experimentales para la transición hacia la televisión digital.
- X. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección



General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

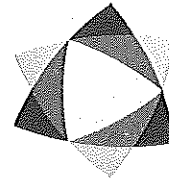
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 05867-SUTEL-DGC-2015, con respecto al otorgamiento de un canal de televisión digital para la empresa Génesis Televisión, S. A., con cédula jurídica 3-101-089786, con el fin de que inicie pruebas en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio OF-UCNR-MICITT-2014-037, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Con base en lo dispuesto mediante acuerdo 022-034-2015 de la sesión ordinaria 034-2015, celebrada el 1° de julio del 2015, el criterio técnico emitido es favorable considerando las restricciones operativas identificadas.
- b) Esta Superintendencia considera técnicamente viables las recomendaciones contenidas en el oficio 6964-SUTEL-DGC-2014 respecto al otorgamiento de un permiso experimental para el uso del canal 18 de televisión digital para la empresa Génesis Televisión, S. A., con cédula jurídica 3-101-089786 con el fin de que inicie pruebas en el estándar ISDB-Tb.
- c) Valorar los análisis técnicos presentados en el informe 05867-SUTEL-DGC-2015, para efectos de analizar el eventual otorgamiento del permiso de uso experimental del canal 30 (segmento de frecuencias de 566 MHz a 572 MHz) con el canal virtual 33.01 a la empresa Génesis Televisión, S. A., con cédula jurídica 3-101-089786, para efectos de realizar pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb durante el periodo de transición a la televisión digital terrestre, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica, Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET y sus reformas.
- d) Considerar que para asegurar la viabilidad técnica del criterio emitido, se deben solventar las situaciones señaladas por esta Superintendencia mediante los oficios 5388-SUTEL-DGC-2014, aprobado mediante Acuerdo de Consejo N° 019-050-2014, comunicado mediante oficio 5562-SUTEL-SCS-2014 del 29 de agosto del año en curso, 4900-SUTEL-DGC-2014, aprobado por medio de Acuerdo de Consejo N° 028-044-2014, comunicado a través del oficio 5112-SUTEL-SCS-2014 del 07 de agosto del 2014 y 3023-SUTEL-DGC-2014, aprobado por medio de Acuerdo de Consejo N° 010-030-2014, comunica a través del oficio 3590-SUTEL-SCS-2014 del 05 de junio de 2014.

**SESIÓN ORDINARIA 045-2015**
25 de agosto del 2015

- e) En caso de otorgarse el canal 30 para pruebas experimentales en el estándar ISDB-Tb a la empresa Génesis Televisión, S. A., con cédula jurídica 3-101-089786, disponer expresamente al interesado que dicho canal experimental podrá recibir y generar interferencias y que en caso de producir interferencias perjudiciales a los canales analógicos adyacentes, deberán actuar de inmediato y modificar sus condiciones técnicas de operación que podrían implicar el cese de sus transmisiones hasta que se resuelva el problema, ya que durante el proceso de transición a la televisión analógica deben salvaguardarse los derechos de los concesionarios vigentes.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01698-2014 de esta Superintendencia.

CUARTO: La recomendación anterior se realiza en cumplimiento del principio de optimización de los recursos escasos, considerando la asignación de frecuencias a canales pertenecientes a un mismo grupo económico, para efectos del permiso de uso experimental para la transición a la televisión digital, siendo que la asignación definitiva de canales virtuales de cara al apagón analógico, deberá realizarse en concordancia con los instrumentos de política pública que para este efecto emita el Poder Ejecutivo.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

Al ser las 15:15 horas, se retira de la sala de sesiones el señor Walther Herrera Cantillo.

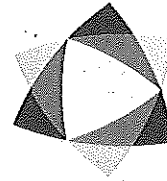
3.8. Dictamen técnico sobre uso de frecuencias de radiodifusión sonora en AM 1580 y 1600 kHz en estaciones del proyecto de "Pequeñas radioemisoras culturales".

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 5185-SUTEL-DGC-2015, del 28 de agosto del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el dictamen técnico sobre el uso de frecuencias de radiodifusión sonora en AM 1580 y 1600 kHz, en estaciones del proyecto de "Pequeñas radioemisoras culturales".

El señor Fallas Fallas explica el tema y se refiere al convenio de cooperación cultural suscrito entre Costa Rica y el Principado de Liechtenstein, aprobado mediante ley 6606 del 10 de enero de 1981, para el desarrollo de educación para adultos en zonas rurales y marginales y para la formación y educación elemental, el cual se amplió mediante ley 7299 del 30 de abril de 1992, por la cual Costa Rica se comprometió a destinar los recursos necesarios para el desarrollo de dicho convenio de capacitación y en el que el Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica (ICER) es el encargado de poner en práctica las disposiciones correspondientes.

Indica que ninguna de las normas citadas anteriormente contemplaba mecanismos especiales para las asignaciones, por lo que no existe a la fecha título habilitante otorgado para estos usos.

En virtud de lo expuesto, se solicitó en el año 2012 la actualización de la información y se refiere a los datos con que se cuenta en la actualidad. Con base en lo indicado, señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se analice la forma en que el estado costarricense autorizó la operación del ICER y valorar la forma cómo se deberán habilitar las frecuencias otorgadas, de acuerdo con los mecanismos de asignación vigentes, con el propósito de evitar la operación de dichas frecuencias sin contar con los respectivos títulos habilitantes, siendo que al no existir un título habilitante vigente para la operación de las citadas frecuencias, no es posible efectuar los respectivos estudios de adecuación.

**SESIÓN ORDINARIA 045-2015**
25 de agosto del 2015

De inmediato se produce un intercambio de impresiones sobre el particular, con base en la información contenida en el oficio 5185-SUTEL-DGC-2015, del 28 de agosto del 2015 y la explicación que brinda el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 010-045-2015

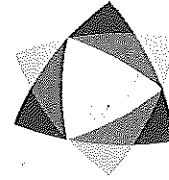
De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados al proyecto de "pequeñas radioemisoras culturales" del Convenio de Cooperación Cultural con el Principado de Liechtenstein, donde el Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica (en adelante el ICER) es el encargado de poner en práctica las disposiciones de dicho convenio, que se tramita en esta Superintendencia bajo los números de expediente ER-02223-2012 y ER-02743-2012 y el informe del oficio 05185-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05185-SUTEL-DGC-2015 de fecha 28 de julio del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.



SESIÓN ORDINARIA 045-2015
25 de agosto del 2015

- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- VI. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05185-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

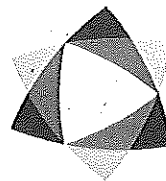
(*)

1. Recomendaciones al Consejo

Se le recomienda al Consejo de esta Superintendencia dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre la utilización de las emisoras 1580 kHz y 1600 kHz, utilizadas en las estaciones del proyecto de "pequeñas radioemisoras culturales" del Convenio de Cooperación Cultural con el Principado de Liechtenstein.

Asimismo se le recomienda al Consejo que le indique al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- *Analizar la forma en que se previó la operación del ICER a través de las emisoras 1580 kHz y 1600 kHz, dado que en la actualidad no se registra habilitación alguna para explotar dichas emisoras en estaciones del proyecto de "pequeñas radioemisoras culturales" del Convenio de Cooperación Cultural con el Principado de Liechtenstein.*
- *Estudiar la forma en que se deberán habilitar y registrar las frecuencias destinadas para las "pequeñas radioemisoras culturales", a partir de los procesos de otorgamiento del espectro según el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en los rangos destinados para tal fin según el PNAF vigente, máxime considerando que según el RNT constan otorgamientos de usos comerciales en dicha frecuencia.*
- *Que en caso de que el ICER o alguna persona física o jurídica, lleve a cabo transmisiones en las*



SESIÓN ORDINARIA 045-2015
25 de agosto del 2015

frecuencias 1580 kHz y 1600 kHz por medio de "pequeñas radioemisoras culturales", las mismas podrían estar operando redes sin contar con el respectivo Título Habilitante, incurriendo en las infracciones establecidas en el artículo 67 de dicha Ley N° 8642.

Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".

- IV. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

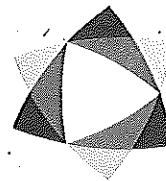
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 05185-SUTEL-DGC-2015, referente a la utilización de las emisoras 1580 kHz y 1600 kHz, utilizadas en las estaciones del proyecto de "pequeñas radioemisoras culturales" del Convenio de Cooperación Cultural con el Principado de Liechtenstein.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Analizar la forma en que se previó la operación del Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica a través de las emisoras 1580 kHz y 1600 kHz, dado que en la actualidad no se registra habilitación alguna para explotar dichas emisoras en estaciones del proyecto de "pequeñas radioemisoras culturales" del Convenio de Cooperación Cultural con el Principado de Liechtenstein.
- b) Estudiar la forma en que se deberán habilitar y registrar las frecuencias destinadas para las "pequeñas radioemisoras culturales", a partir de los procesos de otorgamiento del espectro según el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en los rangos destinados para tal fin según el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente, máxime considerando que según el Registro Nacional de Telecomunicaciones constan otorgamientos de usos comerciales en dicha frecuencia.
- c) Que en caso de que el Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica o alguna persona física o jurídica, lleve a cabo transmisiones en las frecuencias 1580 kHz y 1600 kHz por medio de "pequeñas radioemisoras culturales", las mismas podrían estar operando redes sin contar con el respectivo Título Habilitante, incurriendo en las infracciones establecidas en el artículo 67 de dicha Ley N° 8642.



SESIÓN ORDINARIA 045-2015
25 de agosto del 2015

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02223-2012 y ER-02743-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

3.9. Dictamen técnico sobre el uso de frecuencia de radiodifusión sonora de FM 88,3 MHz en estaciones del proyecto de "Pequeñas radioemisoras culturales".

Seguidamente, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo el oficio 5181-SUTEL-DGC-2015, del 28 de julio del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad traslada el dictamen técnico sobre el uso de frecuencia de radiodifusión sonora de FM 88,3 MHz en estaciones del proyecto de "Pequeñas radioemisoras culturales".

El señor Fallas Fallas se refiere a este caso y explica que se trata de un asunto similar al conocido en el punto anterior, pero esta es la frecuencia que sí se utiliza.

Brinda una explicación sobre el particular, se refiere a la información recibida del Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica con respecto a las frecuencias consultadas y señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es similar al anterior, para que se analice la forma en que en la actualidad se hace uso de dichas frecuencias, dado que no se registra ninguna habilitación para el uso de dicha emisora y en el PNAF vigente no se establece ningún tratamiento especial para estos casos, además se debe estudiar la forma cómo se deberán habilitar las frecuencias asignadas.

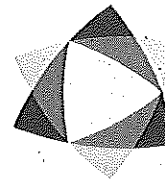
En vista de la información conocida en el oficio 05181-SUTEL-DGC-2015, del 28 de julio del 2015 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 011-045-2015

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados al proyecto de "pequeñas radioemisoras culturales" del Convenio de Cooperación Cultural con el Principado de Liechtenstein y el Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica (en adelante el ICER), encargado de poner en práctica las disposiciones de dicho convenio, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02810-2012 y el informe del oficio 05181-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de

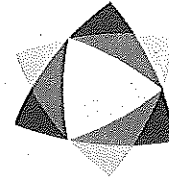
**SESIÓN ORDINARIA 045-2015**
25 de agosto del 2015

espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.

- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05181-SUTEL-DGC-2015 de fecha 28 de julio del 2015.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF); al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.



SESIÓN ORDINARIA 045-2015
25 de agosto del 2015

- Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05181-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(⁴)
2. **Recomendaciones al Consejo**

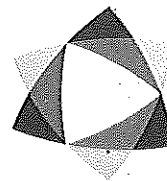
Se le recomienda al Consejo de esta Superintendencia dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre la utilización de la emisora 88,3 MHz, utilizada en las estaciones del proyecto de "pequeñas radioemisoras culturales" del Convenio de Cooperación Cultural con el Principado de Liechtenstein.

Asimismo se somete a valoración del Consejo recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- *Analizar la forma en que se previó la operación del ICER a través de la emisora 88,3 MHz, dado que en la actualidad no se registra habilitación alguna para explotar dicha emisora en estaciones del proyecto de "pequeñas radioemisoras culturales" del Convenio de Cooperación Cultural con el Principado de Liechtenstein.*
 - *Valorar que el PNAF vigente no establece ningún tratamiento especial para la frecuencia 88,3 MHz para fines culturales, bajo las condiciones del Convenio de Cooperación Cultural.*
 - *Que de acuerdo a lo informado por el ICER, en cuanto a la operación de la emisora 88,3 MHz en radioemisoras culturales en diferentes zonas del país, se le debe solicitar al Poder Ejecutivo que informe a esta Superintendencia sobre las acciones que deberá tomar, de cara a lo dispuesto en el artículo 67 de dicha Ley N° 8642.*
 - *Estudiar la forma en que se deberán habilitar y registrar las frecuencias destinadas para las "pequeñas radioemisoras culturales", a partir de los procesos de otorgamiento del espectro según el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en los rangos destinados para tal fin según el PNAF vigente, máxime considerando que según el RNT consta un otorgamiento de uso comercial en dicha frecuencia.*
 - *Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas de Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,



SESIÓN ORDINARIA 045-2015
25 de agosto del 2015

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 05181-SUTEL-DGC-2015, referente a la utilización de la emisora 88,3 MHz, utilizada en las estaciones del proyecto de "pequeñas radioemisoras culturales" del Convenio de Cooperación Cultural con el Principado de Liechtenstein.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Analizar la forma en que se previó la operación del ICER a través de la emisora 88,3 MHz, dado que en la actualidad no se registra habilitación alguna para explotar dicha emisora en estaciones del proyecto de "pequeñas radioemisoras culturales" del Convenio de Cooperación Cultural con el Principado de Liechtenstein.
- b) Valorar que el PNAF vigente no establece ningún tratamiento especial para la frecuencia 88,3 MHz para fines culturales, bajo las condiciones del Convenio de Cooperación Cultural.
- c) Que de acuerdo a lo informado por el ICER, en cuanto a la operación de la emisora 88,3 MHz en radioemisoras culturales en diferentes zonas del país, se le debe solicitar al Poder Ejecutivo que informe a esta Superintendencia sobre las acciones que deberá tomar, de cara a lo dispuesto en el artículo 67 de dicha Ley N° 8642.
- d) Estudiar la forma en que se deberán habilitar y registrar las frecuencias destinadas para las "pequeñas radioemisoras culturales", a partir de los procesos de otorgamiento del espectro según el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en los rangos destinados para tal fin según el PNAF vigente, máxime considerando que según el RNT consta un otorgamiento de uso comercial en dicha frecuencia.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

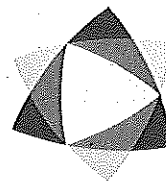
TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02810-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

3.10. Dictamen técnico sobre la solicitud de traslado del punto de transmisión de la empresa Radio Columbia, S. A.

A continuación el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 5641-SUTEL-DGC-2015, del 14 de agosto del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el dictamen técnico sobre la solicitud de traslado del punto de transmisión de la empresa Radio Columbia, S. A.

El señor Fallas Fallas se refiere al caso y señala que la información que se conoce en esta oportunidad obedece al requerimiento planteado a esa empresa, con motivo de la situación de emergencia presentada en el Volcán Irazú.



SESIÓN ORDINARIA 045-2015
25 de agosto del 2015

Se recibió la información requerida y con base en el análisis técnico efectuado por esa Dirección, la recomendación es que el Consejo apruebe el informe conocido en esta oportunidad.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones respecto del contenido del oficio 5641-SUTEL-DGC-2015, del 14 de agosto del 2015 y la explicación que sobre el caso brinda el señor Fallas Fallas y de manera unánime resuelve:

ACUERDO 012-045-2015

CONSIDERANDO:

- I. En fecha 08 de julio del 2015, mediante oficio OF-UCNR-MICITT-098-2015, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT), solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) el criterio técnico respecto al traslado del punto de transmisión de la empresa Radio Columbia, S. A., en razón de la emergencia que sufren las torres y emplazamientos de telecomunicaciones ubicadas en el área próxima al Volcán Irazú.
- II. En fecha 14 de agosto del 2015, la Dirección General de Calidad de esta Superintendencia mediante oficio 05651-SUTEL-DGC-2015, brinda a este Consejo el informe correspondiente a la solicitud anterior del MICITT.
- III. Conforme con el artículo 7 y 8 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 (en adelante, LGT) la correcta ejecución de la planificación del espectro radioeléctrico –concretamente del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (en adelante PNAF) es esencial para el cumplimiento de los objetivos de optimización y eficiente explotación del espectro, para lo cual es clave que no existan perturbaciones producidas por interferencias perjudiciales.
- IV. La SUTEL tiene el deber de acatar los mandatos de los artículos 7, 8 y 10 de la LGT, en relación con la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- V. En este contexto se presenta la solicitud del MICITT, para brindar un criterio técnico para el traslado de un emplazamiento de radiocomunicaciones que tiene su origen en una emergencia, dado el riesgo de deslizamientos en la zona del Volcán Irazú. El estudio realizado reconoce la urgencia y necesidad del traslado del emplazamiento mencionado -según indican otras autoridades- y se emite de conformidad con los artículos 7, 8 y 10 de la LGT, respecto del cumplimiento del PNAF y la prevención de interferencias perjudiciales.

POR TANTO:

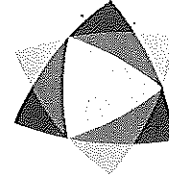
El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en los anteriores fundamentos de hecho y de derecho y el análisis del oficio 05651-SUTEL-DGC-2015, acuerda lo siguiente:

Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 05651-SUTEL-DGC-2015, sobre la recomendación del traslado de ubicación del transmisor de la frecuencia 98,7 MHz, utilizado por la empresa Radio Columbia S. A., con la factibilidad técnica del traslado del transmisor de la concesionaria.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.11. Criterios técnicos sobre solicitudes de permiso de radioaficionados.

Para continuar, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo los siguientes criterios


SESIÓN ORDINARIA 045-2015
25 de agosto del 2015

técnicos presentados por la Dirección General de Calidad con respecto a solicitudes de permiso de radioaficionados:

1. 5630-SUTEL-DGC-2015, Randall Guillermo Castro González
2. 5639-SUTEL-DGC-2015, Asociación Radio Club de Costa Rica
3. 5776-SUTEL-DGC-2015, Luis Antonio Retana Casalvolone
4. 5780-SUTEL-DGC-2015, Edwin Brenes Araya
5. 5786-SUTEL-DGC-2015, Guillermo Enrique Alvarado Arias
6. 5803-SUTEL-DGC-2015, Eduardo Orville Jiménez Mora
7. 5817-SUTEL-DGC-2015, Diego Alexander González Calvo

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre cada caso en particular y señala que se trata de los solicitantes que aplican para la exención del decreto emitido por el Poder Ejecutivo y que todas las solicitudes conocidas en esta ocasión cumplen con los requisitos que sobre el particular establece la normativa vigente.

Con base en la información conocida en los oficios citados y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 013-045-2015

Dar por recibidos los criterios técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, con respecto a solicitudes de autorización de permiso de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

- 1) 5630-SUTEL-DGC-2015, Randall Guillermo Castro González
- 2) 5639-SUTEL-DGC-2015, Asociación Radio Club de Costa Rica
- 3) 5776-SUTEL-DGC-2015, Luis Antonio Retana Casalvolone
- 4) 5780-SUTEL-DGC-2015, Edwin Brenes Araya
- 5) 5786-SUTEL-DGC-2015, Guillermo Enrique Alvarado Arias
- 6) 5803-SUTEL-DGC-2015, Eduardo Orville Jiménez Mora
- 7) 5817-SUTEL-DGC-2015, Diego Alexander González Calvo

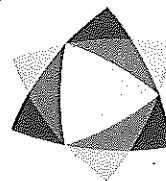
NOTIFIQUESE
ACUERDO 014-045-2015

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-8089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos de radioaficionados:

NOMBRE	CÉDULA	ER
Randall Guillermo Castro González	1-0632-0641	ER-01342-2014
Asociación Radio Club de Costa Rica	3-002-045559	ER-01173-2015
Luis Antonio Retana Casalvolone	1-0312-0792	ER-00907-2014
Edwin Brenes Araya	7-0030-0385	ER-01266-2014
Guillermo Enrique Alvarado Arias	2-0267-0683	ER-00655-2014
Eduardo Orville Jiménez Mora	1-0501-0572	ER-01245-2014
Diego Alexander González Calvo	1-1000-0338	ER-01038-2014

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:



SESIÓN ORDINARIA 045-2015

25 de agosto del 2015

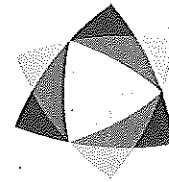
1. Que en fecha 23 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con


SESIÓN ORDINARIA 045-2015
25 de agosto del 2015

fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

NOMBRE	CÉDULA	INDICATIVO	CATEGORÍA	DICTAMEN TÉCNICO	ER
Randall Guillermo Castro González	1-0632-0641	TI2GCR	Superior	5630-SUTEL-DGC-2015	ER-01342-2014
Asociación Radio Club de Costa Rica	3-002-045559	TI0RC	-	5639-SUTEL-DGC-2015	ER-01173-2015
Luis Antonio Retana Casalvolone	1-0312-0792	TI4LC	Superior	5776-SUTEL-DGC-2015	ER-00907-2014
Edwin Brenes Araya	7-0030-0385	TI6ETA	Intermedio	5780-SUTEL-DGC-2015	ER-01266-2014
Guillermo Enrique Alvarado Arias	2-0267-0683	TI5GAX	Intermedio	5786-SUTEL-DGC-2015	ER-00655-2014
Eduardo Orville Jiménez Mora	1-0501-0572	TI2EOJ	Superior	5803-SUTEL-DGC-2015	ER-01245-2014
Diego Alexander González Calvo	1-1000-0338	TI3DSM	Novicio	5817-SUTEL-DGC-2015	ER-01038-2014

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- a) Otorgar los permisos de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expediente respectivos de esta Superintendencia.

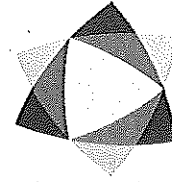
NOTIFIQUESE

3.12. Recomendación para la modificación del dictamen técnico sobre la adecuación de los Títulos Habilitantes de la entidad denominada Asociación de Cristo Elim, red para el soporte al servicio de radiodifusión sonora AM.

Para continuar, el señor Camacho Mora presenta para consideración del Consejo el oficio 5642-SUTEL-DGC-2015, del 14 de agosto del 2015, por cuyo medio la Dirección General de Calidad emite la recomendación para la modificación del dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la entidad denominada Asociación de Cristo Elim, red para el soporte al servicio de radiodifusión sonora AM, presentada por la Dirección General de Calidad.

El señor Fallas Fallas se refiere a este tema y señala que con base en una solicitud planteada por el Poder Ejecutivo en cuanto al protocolo empleado para la realización de las mediciones por parte de SUTEL en AM, así como el modelo de propagación utilizado, se brindó la respuesta correspondiente. No obstante de la revisión de los casos analizados, se identificó la necesidad de sustituir la información que corresponda en el dictamen técnico y aprobar el informe que se conoce.

Analizado este caso, de acuerdo con lo indicado en el oficio 05642-SUTEL-DGC-2015, del 14 de agosto del 2015 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

**SESIÓN ORDINARIA 045-2015**
*25 de agosto del 2015***ACUERDO 015-045-2015**

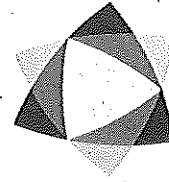
De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la Asociación de Cristo Elim con cédula jurídica 3-002-194237, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02716-2012 y el informe del oficio 05642-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 05642-SUTEL-DGC-2015 de fecha 14 de agosto del 2015.

CONSIDERANDO:

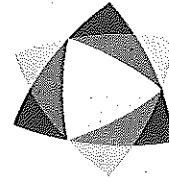
- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.


SESIÓN ORDINARIA 045-2015
25 de agosto del 2015

- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 05642-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

- (⁴)
- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre la recomendación para la modificación del dictamen técnico 8259-SUTEL-DGC-2014 sobre la adecuación del título habilitante del Acuerdo Ejecutivo N°36-2006-MGP y su respectivo Contrato de Concesión N° 24-2008-CNR para la frecuencia 1120 KHz otorgado a Asociación de Cristo Elim, con cédula jurídica 3-002-194237 con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de dicha concesión a las áreas definidas en las tablas 2 y 3, e ilustrada en la figura 1 de este dictamen para la frecuencia en estudio, con base en las condiciones establecidas en el PNAF.*
 - *Ajustar la zona de cobertura definida en el oficio 8259-SUTEL-DGC-2014 (aprobado mediante acuerdo 018-072-2014 de la sesión ordinaria N° 072-2014 del Consejo, celebrada el día 26 de noviembre de 2014) que corresponde al dictamen sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa en mención, acorde a lo establecido en el PNAF y de acuerdo con las condiciones de propagación mostradas en el presente informe.*
 - *Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del título habilitante del Acuerdo Ejecutivo N° 36-2006 MGP y su respectivo Contrato de Concesión N° 24-2008-CNR para la frecuencia 1120 KHz otorgado a Asociación de Cristo Elim, con cédula jurídica 3-002-194237; e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen así como los indicados en el oficio 8259-SUTEL-DGC-2014, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.*
 - *Someter a valoración del Poder Ejecutivo la reutilización geográfica de la frecuencia 1120 kHz, para que empresas distintas de la entidad Asociación de Cristo Elim puedan explotar este espectro en otras zonas geográficas cumpliendo con los procesos concursales dispuestos en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
 - *Someter a valoración del Poder Ejecutivo, considerando las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación de los títulos habilitantes de la frecuencia 1120 KHz así como la solicitud*



SESIÓN ORDINARIA 045-2015
25 de agosto del 2015

de cesión presentada, la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión con la sociedad cesionaria "Inversiones Marocha de Alajuela S.A.", cédula jurídica número 3-101-1077029.

- *Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Normas y Procedimientos del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

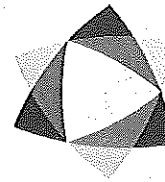
De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 05642-SUTEL-DGC-2015, referente a la modificación del dictamen técnico 8259-SUTEL-DGC-2014 sobre la adecuación del título habilitante del Acuerdo Ejecutivo N°36-2006-MGP y su respectivo Contrato de Concesión N° 24-2008-CNR para la frecuencia 1120 KHz otorgado a Asociación de Cristo Elim, con cédula jurídica 3-002-194237.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Ajustar la zona de cobertura definida en el oficio 8259-SUTEL-DGC-2014 (aprobado mediante acuerdo 018-072-2014 de la sesión ordinaria N° 072-2014 del Consejo, celebrada el día 26 de noviembre de 2014) que corresponde al dictamen sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa en mención, acorde a lo establecido en el PNAF y de acuerdo con las condiciones de propagación mostradas en el presente informe.
- b) Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, con la adecuación del título habilitante del Acuerdo Ejecutivo N° 36-2006 MGP y su respectivo Contrato de Concesión N° 24-2008-CNR para la frecuencia 1120 KHz otorgado a Asociación de Cristo Elim, con cédula jurídica 3-002-194237; e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen así como los indicados en el oficio 8259-SUTEL-DGC-2014, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- c) Valorar la reutilización geográfica de la frecuencia 1120 kHz, para que empresas distintas de la entidad Asociación de Cristo Elim puedan explotar este espectro en otras zonas geográficas cumpliendo con los procesos concursales dispuestos en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones.



SESIÓN ORDINARIA 045-2015
25 de agosto del 2015

- d) Valorar, considerando las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación de los títulos habilitantes de la frecuencia 1120 KHz así como la solicitud de cesión presentada, la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión con la sociedad cesionaria "Inversiones Marocha de Alajuela, S. A.", cédula jurídica número 3-101-1077029

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02716-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

3.13. Atención al oficio OF-MICITT-UC-NR-2015-102, en relación con una denuncia por uso de la frecuencia 1120 kHz.

Para continuar, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 5575-SUTEL-DGC-2015, del 12 de agosto del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presente el tema relacionado con la atención que se brindó al oficio OF-MICITT-UC-NR-2015-102, con respecto a la denuncia por uso de la frecuencia 1120 kHz.

El señor Fallas Fallas explica los detalles de la gestión interpuesta y comenta que con fecha del 12 de agosto de 2014, el señor Erich Picado Arguello presentó al Viceministerio de Telecomunicaciones una denuncia sobre el aparente uso indebido de la frecuencia 1120 kHz por parte de la sociedad Inversiones Marocha de Alajuela, S. A., bajo el nombre comercial de Radio Alajuela, siendo que la concesionaria de dicha frecuencia es la Asociación de Cristo Elim.

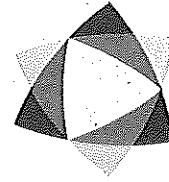
Brinda un detalle de los antecedentes del caso, del trámite brindado a la información que sobre el particular remite el MICITT, los criterios contemplados en el informe que se somete a consideración del Consejo en esta oportunidad y que contiene las acciones tomadas por esta Superintendencia sobre el particular.

Con base en lo anterior, señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo solicite al Poder Ejecutivo la emisión del acto final sobre la cesión de la frecuencia, para valorar el inicio o no de un procedimiento por el uso irregular del espectro.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones sobre este asunto, y con base en el oficio 5575-SUTEL-DGC-2015, del 12 de agosto del 2015 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 016-045-2015

1. Dar por recibido el oficio 5575-SUTEL-DGC-2015, del 12 de agosto del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta Consejo el tema relacionado con la atención que se brindó al oficio OF-MICITT-UC-NR-2015-102, con respecto a la denuncia por uso de la frecuencia 1120 kHz, interpuesta por el señor Erich Picado Arguello.
2. Manifiestar al Viceministerio de Telecomunicaciones que esta Superintendencia remitió oportunamente el criterio técnico sobre la cesión de la frecuencia 1120 kHz solicitada por la representante de Inversiones Marocha de Alajuela, S. A., en atención a los oficios OF-DCNR-2012-031 y OF-DCNR-2013-036, por medio del informe 8499-SUTEL-SCS-2014 notificado el 2 de diciembre de 2014.


SESIÓN ORDINARIA 045-2015
25 de agosto del 2015

3. Indicar al Viceministerio de Telecomunicaciones que la posible apertura de un procedimiento administrativo que permita verificar la verdad real de los hechos sobre el manejo de la frecuencia 1120 kHz, queda supeditado a la emisión por parte de dicha entidad de su acto final sobre la solicitud de cesión de dicha frecuencia.
4. Solicitar al Viceministerio de Telecomunicaciones la emisión del acto final administrativo en relación a la solicitud de cesión de la frecuencia 1120 kHz.
5. Indicar al Viceministerio de Telecomunicaciones que supedite las recomendaciones indicadas en el punto 4 del informe 5575-SUTEL-DGC-2015, al resultado de lo que se determine en torno a la solicitud de cesión de la frecuencia 1120 kHz.
6. Remitir el informe 5575-SUTEL-DGC-2015, del 12 de agosto del 2015 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones (Unidad de Control Nacional de Radio del Viceministerio de Telecomunicaciones).

NOTIFIQUESE
3.14. Insumos técnicos y registrales para eventuales procesos concursales en las bandas de frecuencias de 900 MHz y los segmentos de frecuencia de 1940 MHz a 1955 MHz y 2130 MHz a 2145 MHz.

Continúa el señor Presidente, quien somete a consideración del Consejo el oficio 5667-SUTEL-DGC-2015, del 12 de agosto del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el tema relacionado con los insumos técnicos y registrales para eventuales procesos concursales en las bandas de frecuencias de 900 MHz y los segmentos de frecuencia de 1940 MHz a 1955 MHz y 2130 MHz a 2145 MHz.

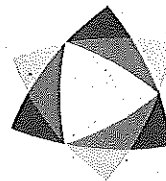
El señor Fallas Fallas indica que se trata de una solicitud del Poder Ejecutivo, de cara al análisis de un proceso concursal y se refiere a la recomendación planteada sobre la inclusión de la banda 900 en el concurso, considerando que quizá a la fecha se trata del recurso disponible para servicios IMT con mayor valor por sus condiciones de propagación. Sobre los segmentos que quedaron desiertos del primer proceso licitatorio de frecuencias en las bandas de 1800 MHz y de 1900/2100 MHz no han sido concesionados por lo que existe la posibilidad de otorgarlos.

Se refiere a los resultados del estudio efectuado, los problemas detectados con las bandas mencionadas, la ocupación y demás aspectos técnicos.

Analizado este tema, el Consejo, con base en el oficio 5667-SUTEL-DGC-2015, del 12 de agosto del 2015 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas, resuelve de manera unánime:

ACUERDO 017-045-2015

- a) Dar por recibido y acoger el estudio técnico 5667-SUTEL-DGC-2015 del 12 de agosto del 2015, sobre la ocupación de la banda de 900 MHz y los segmentos de frecuencias específicos de 1940 MHz a 1955 MHz y 2130 MHz a 2145 MHz, para valorar una eventual instrucción de procedimiento concursal para la operación de sistemas IMT.
- b) Indicar al Poder Ejecutivo que esta Superintendencia considera técnicamente posible la inclusión de un segmento de 2x7 MHz al inicio de la banda de 900 MHz (sub-bandas A y A') en una eventual instrucción de procedimiento concursal para la operación de sistemas IMT.

**SESIÓN ORDINARIA 045-2015**
25 de agosto del 2015

- c) Recomendar al Poder Ejecutivo valorar la inclusión de un segmento de 2x7 MHz o la totalidad de la banda de 900 MHz (sujeto a la limpieza correspondiente, a través de recuperación del recurso vencido, la conclusión de los trámites pendientes según el Decreto N° 39057-MICITT y la posible reasignación de las concesiones vigentes) en un eventual procedimiento concursal para la operación de sistemas IMT, para facilitar y mejorar el desarrollo de la red de telefonía móvil, ya sea de alguno de los operadores actuales o un nuevo operador.
- d) Reiterar al Poder Ejecutivo las recomendaciones incluidas en el oficio 7836-SUTEL-DGC-2014 del 06 de noviembre de 2014, aprobado por el Consejo mediante Acuerdo 003-071-2014, de la sesión extraordinaria 071-2014, celebrada el 24 de noviembre del 2014 y remitido al MICITT por medio del oficio 8361-SUTEL-SCS-2014 del 26 de noviembre de 2014, correspondiente al dictamen técnico de adecuación de los títulos habilitantes otorgados a Ticopager, S. A.
- e) Instar al Poder Ejecutivo para proceder tal y como se definió en el Decreto N° 39057-MICITT, modificación del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, respecto al inicio de los procesos de migración para la liberación de la banda de 900 MHz.
- f) Reiterar al Poder Ejecutivo sobre la valoración para establecer controles de importación de equipos para que cumplan con lo dispuesto en el PNAF vigente, dada la afectación al segmento de 900 MHz a 915 MHz de la banda de 900 MHz y la afectación de otras bandas como la de 1900 MHz/2100 MHz tal y como se señaló en el oficio 3865-SUTEL-DGC-2015.
- g) Remitir el informe técnico 05667-SUTEL-DGC-2015 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, al despacho del señor Emilio Arias Rodríguez, Viceministro de Telecomunicaciones, con copia al señor Francisco Troyo, Gerente de Administración del Espectro Radioeléctrico.

NOTIFIQUESE**3.15. Recomendación de respuesta al oficio de denuncias de portaciones no solicitadas presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad.**

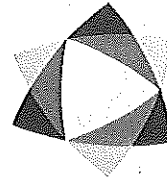
Continúa el señor Camacho Mora, quien presenta para consideración del Consejo la recomendación presentada por la Dirección General de Calidad con respecto a la respuesta al oficio de denuncias de portaciones no solicitadas presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, el señor Fallas Fallas indica que el 13 de julio del presente año, el Instituto Costarricense de Electricidad interpuso una denuncia con respecto a una serie de irregularidades en el ejercicio del derecho a la portabilidad numérica. Menciona que se efectuaron verificaciones preliminares de todos los escenarios señalados en la denuncia y se comprobó que los procesos resultan ajustados las disposiciones regulatorias emitidas por el Consejo de la SUTEL respecto de los trámites de portabilidad numérica.

Explica que luego de efectuados los estudios y verificaciones que corresponden, se concluye que no existen indicios de que se trate de portaciones que contravengan la regulación establecida.

Señala que en vistas de lo indicado, es criterio de la Dirección que los procesos de portabilidad incluidos en la denuncia, se realizaron en apego a las disposiciones regulatorias emitidas por el Consejo de la SUTEL sobre portabilidad numérica y que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se responda al Instituto Costarricense de Electricidad de acuerdo con lo indicado en el informe técnico que se conoce en esta oportunidad.

De conformidad con lo indicado en el oficio 5691-SUTEL-DGC-2015, del 17 de agosto del 2015 y la



SESIÓN ORDINARIA 045-2015
25 de agosto del 2015

explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 018-045-2015

1. Dar por recibido el oficio 5691-SUTEL-DGC-2015, del 17 de agosto del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo la recomendación con respecto a la respuesta al oficio de denuncias de portaciones no solicitadas presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Convocar a una sesión de trabajo en la que participarán la Dirección General de Calidad, los Asesores del Consejo y los Miembros del Consejo, para analizar el tema conocido en esta oportunidad.

NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

4.1. Solicitud de modificación presupuestaria No. 2-2015 y presupuesto extraordinario No.1-2015 del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.

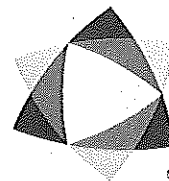
A continuación, el señor Presidente somete a consideración del Consejo la propuesta de modificación presupuestaria 002-2015 del Fideicomiso Fonatel. Se conocen los siguientes oficios:

- a) 5548-SUTEL-DGF-2015, de fecha 19 de agosto del 2015, por medio del cual la Dirección General de Fonatel solicita al Consejo la aprobación de la modificación presupuestaria 2-2015 y el presupuesto extraordinario 01-2015, del Fideicomiso 1082-SUTEL-BNCR, presentados por la Subgerencia General de Banca Corporativa de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica.
- b) FID-1309-2015, de fecha 19 de agosto del 2015 (NI-08050-2015) por medio del cual la Subgerencia General de Banca Corporativa de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica, presenta a la Dirección General de Fonatel la solicitud de aprobación de presupuesto extraordinario 01-2015.
- c) FID-1311-2015, de fecha 19 de agosto del 2015 (NI-08050-2015) por medio del cual la Subgerencia General de Banca Corporativa de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica, presenta a la Dirección General de Fonatel la solicitud de modificación presupuestaria número 2-2015 del Fideicomiso 1082-SUTEL-BNCR.

El señor Pineda Villegas indica que la finalidad de tal modificación presupuestaria es ajustar las partidas al flujo proyectado para el periodo 2015. El detalle de cómo se modificarán las partidas es el siguiente:

Aumentar las partidas:

1.03.01 Información por un monto de ¢ 831, 860.00, debido a la variación que se da entre lo originalmente presupuestado y los montos reales pagados por publicaciones. De Enero a Julio se ejecutó la suma de ¢ 3.057.860.00 correspondiente al pago de los desembolsos N° 001, 053, 055, 072, 077 y 086- 2015, habiéndose presupuestado inicialmente la suma de ¢ 2. 226.000. 0. Los pagos que se encuentran programados de agosto a diciembre, no presentan ninguna variación.

**SESIÓN ORDINARIA 045-2015**
25 de agosto del 2015

9.02.01 Sumas libres sin asignación presupuestaria por un monto de ¢34.982.275.785.37, esto con el fin de guardar el equilibrio presupuestario.

Disminuir las partidas:

0.02.05 Dietas por un monto de ¢ 1.471.503.85 debido a la variación que se da entre lo originalmente presupuestado y los montos reales pagados. De enero a julio se ejecutó la suma de ¢ 3.924.446.14 correspondientes a las sesiones ordinarias de la número 1 a la 8 y las sesiones extraordinarias número 1, 5, 6 y 8, habiéndose presupuestado inicialmente la suma de ¢ 5.395.950.00. Los pagos que se encuentran programados de agosto a diciembre, no presentan ninguna variación.

1.03.06 Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales por un monto de ¢66.579.837.17, esto debido a que la comisión del Fiduciario se disminuye al darse una menor ejecución de los proyectos conforme a lo originalmente presupuestado.

1.04.04 Servicios en ciencias económicas y sociales por un monto de ¢ 1.967.000.00, debido a la variación que se da entre lo originalmente presupuestado y los montos reales pagados a la Auditoría Externa, ya que se presupuestó la suma de ¢ 6.000.000.00 y se realizó el pago por ¢ 4.033.000.00, no se esperan más pagos en el periodo.

1.04.99 Otros servicios de gestión y apoyo por un monto de ¢37.670.959.80, debido a la variación que se da entre lo originalmente presupuestado y los montos reales pagados a la Unidad de Gestión. De enero a julio se ejecutó la suma de ¢491.749.868.20 correspondiente al pago de los desembolsos No 063, 063, 065, 066, 067, 075, 076, 079, 080, 081 y 084- 2015, habiéndose presupuestado inicialmente la suma de ¢487.528.936.00. Actualmente, existe pagos pendientes de agosto a diciembre por la suma de ¢305.002.028.00 y el presupuesto disponibles es por la suma de ¢342.672.987.80.

6.01.05 Transferencias corrientes a empresas públicas no financieras por un monto de ¢ 17.112.542.854.24.

6.05.01 Transferencias corrientes a empresas privadas por un monto de ¢17.762.875.490.31.

La modificación en las partidas 6.01.05 y 6.05.01 se da como resultado de una disminución de los pagos programados para el resto del periodo, según fue ajustada la ejecución de los proyectos en el flujo de caja elaborado por la Unidad de Gestión del Fideicomiso.

Menciona que la Dirección a su cargo ha revisado la propuesta remitida por el Banco, como requerimiento de gestión establecido en el contrato con el Fideicomiso, y considera que la solicitud realizada cumple con lo requerido y está apegada a lo establecido en el contrato, por tanto recomienda al Consejo su aprobación.

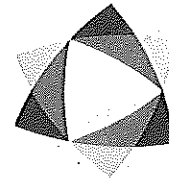
Con base en lo expuesto en los oficios mencionados y lo detallado por el señor Pineda Villegas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 019-045-2015

I. Dar por recibidos los oficios:

a. 5548-SUTEL-DGF-2015, de fecha 19 de agosto del 2015, por medio del cual la Dirección General de Fonatel solicita al Consejo la aprobación de la modificación presupuestaria 2-2015 y el presupuesto extraordinario 01-2015, del Fideicomiso 1082-SUTEL-BNCR, presentados por la Subgerencia General de Banca Corporativa de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica.

b. FID-1309-2015, de fecha 19 de agosto del 2015 (NI-08050-2015) por medio del cual la



SESIÓN ORDINARIA 045-2015
25 de agosto del 2015

Subgerencia General de Banca Corporativa de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica, presenta a la Dirección General de Fonatel la solicitud de aprobación de presupuesto extraordinario 01-2015.

- c. FID-1311-2015, de fecha 19 de agosto del 2015 (NI-08050-2015) por medio del cual la Subgerencia General de Banca Corporativa de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica, presenta a la Dirección General de Fonatel la solicitud de modificación presupuestaria número 2-2015 del Fideicomiso 1082-SUTEL-BNCR.
- II. Aprobar el presupuesto extraordinario 01-2015 presentado por el Fideicomiso del Banco Nacional en su oficio FID-1309-2015 (NI-08050-2015), por un monto total de ₡2.629.967.952,25 (dós mil seiscientos veintinueve millones novecientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y dos colones con 25/100).
- III. Aprobar la modificación presupuestaria número 2-2015 del Fideicomiso Fonatel según el oficio de la Subgerencia General de Banca Corporativa de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica FID-1311-2015, de fecha 19 de agosto del 2015 (NI-08050-2015) por un monto total de ₡34.983.107.645,37 (treinta y cuatro mil novecientos ochenta y tres millones ciento siete mil seiscientos cuarenta y cinco colones con 37/100).
- IV. Comunicar al Banco Nacional de Costa Rica la aprobación de la modificación presupuestaria número 2-2015, según lo indicado en el oficio FID-1311-2015, de fecha 19 de agosto del 2015 (NI-08050-2015) y del presupuesto extraordinario No. 01-2015 presentada por el Fideicomiso del Banco Nacional en su oficio FID-1309-2015 (NI-08050-2015).
- V. Enviar copia del presente acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.

NOTIFIQUESE

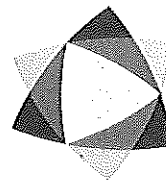
4.2. Definición de cantidad máxima de modificaciones presupuestarias para el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.

Seguidamente, el señor Camacho Mora presenta para conocimiento de los Miembros del Consejo la solicitud para que se defina la cantidad máxima de modificaciones presupuestarias a realizar por parte del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.

El señor Humberto Pineda Villegas expone los siguientes oficios:

- a. 5801-SUTEL-DGF-2015 de fecha 20 de agosto del 2015 mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta ante el Consejo la solicitud del fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica GPP-1082 para definir la cantidad de modificaciones presupuestarias durante un periodo.
- b. FID-1251-2014 de fecha 21 de julio del 2015 (NI-6972-2015), conforme el cual la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica informan a la Dirección General de Fonatel que debido a la normativa presupuestaria de la Contraloría General de la República, es necesario indicar la cantidad máxima de modificaciones presupuestarias por periodo autorizadas para el fideicomiso 1082-SUTEL-BNCR.

Indica que se ha procedido a analizar las estadísticas de años anteriores con la finalidad de conocer las modificaciones presupuestarias realizadas en esos periodos; concluyéndose que como máximo se han tramitado 5 modificaciones por año.


SESIÓN ORDINARIA 045-2015
25 de agosto del 2015

La señora Maryleana Méndez Jiménez es del criterio que hay que considerar la normativa interna de la Superintendencia con respecto a este tema.

Analizado el asunto y conforme la explicación del señor Humberto Pineda, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 020-045-2015

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a. 5801-SUTEL-DGF-2015 de fecha 20 de agosto del 2015 mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta ante el Consejo la solicitud del fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica GPP-1082 para definir la cantidad de modificaciones presupuestarias durante un periodo.
 - b. FID-1251-2014 de fecha 21 de julio del 2015 (NI-6972-2015), conforme el cual la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica informa a la Dirección General de Fonatel que debido a la normativa presupuestaria de la Contraloría General de la República, es necesario indicar la cantidad máxima de modificaciones presupuestarias por período autorizadas para el fideicomiso 1082-SUTEL-BNCR.
2. Aprobar que se realicen como máximo 12 modificaciones presupuestarias por periodo en el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica 1082-SUTEL-BNCR.
3. Comunicar el presente acuerdo a la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE
4.3. Informe de análisis de los Estados Financieros del Fideicomiso al 31 de julio de 2015.

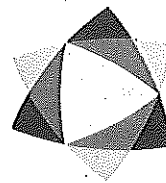
Seguidamente, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo el informe de análisis de los estados financieros del Fideicomiso al 30 de julio del 2015.

El señor Pineda Villegas expone el oficio 5729-SUTEL-DGF-2015, de fecha 19 de agosto del 2015, mediante el cual la Dirección a su cargo presenta el informe de análisis de los estados financieros del Fideicomiso al 30 de julio del 2015, los cuales son remitidos por la Dirección General de Banca de Inversión, Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica,

Por lo anterior se conoce la siguiente documentación relativa al fideicomiso 1082-001-GPP-SUTEL-BNCR:

Balance de Situación	Estado de Resultados
Estado de Patrimonio	Flujo de Efectivo
Notas al Balance de Situación	Presupuesto
Auxiliar de inversiones	Estado de Cuenta BN Valores
Estado de Cuenta BN Fondos	Estado de Cuenta Inversiones SAFI
Control de Límites	Reporte de valoración a Precios de Mercado Histórico
Auxiliares Cuentas por Cobrar a Emisores	Listado de vencimientos de cupones del mes
Auxiliar por Moneda de Inversiones	Informe de riesgos financieros

Procede a explicar el comportamiento de los Estados Financieros presentados, de las inversiones, la composición por emisor, control de límites, rendimiento sobre inversiones y ejecución presupuestaria del Fideicomiso al 30 de julio del 2015. Solicita al Consejo el aval para dar por conocido el informe de análisis



SESIÓN ORDINARIA 045-2015
25 de agosto del 2015

realizado por la Dirección General de FONATEL a los estados financieros, y proceder a notificar al Banco el acuerdo correspondiente.

Conforme a lo expuesto, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 021-045-2015

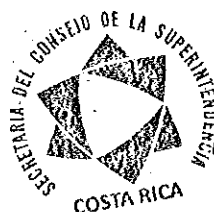
1. Dar por conocido el "Informe de análisis de los Estados Financieros del Fideicomiso al 30 de julio del 2015", presentado por la Dirección General de Banca de Inversión, Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica mediante el oficio FID-1416-2015 de julio del 2015 (NI-07774-2015 y NI-07775-2015).
2. Dar por conocido el oficio 5729-SUTEL-DGF-2015, de fecha 19 de agosto del 2015, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta el informe de análisis de los estados financieros del Fideicomiso al 30 de julio del 2015, los cuales son remitidos por la Dirección General de Banca de Inversión, Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica, mediante el oficio FID-1416-2015 (NI-07774-2015 y NI-07775-2015).
3. Dar por conocidos los Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR al 30 de julio del 2015, presentados por la Dirección General de Banca de Inversión, Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica mediante el oficio FID-1171-2015 (NI-07774-2015 y NI-07775-2015).
4. Comunicar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica y enviar copia del mismo al expediente GCO-FON-OT-036-2012.

NOTIFIQUESE

A LAS 18:30 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO




GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO